



y recibidos en

*Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.*



*Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

CONTINUA EL REGLAMENTO DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR INSERTO EN NUESTRO NUM. 2569.

#### *De los vicedirectores y consultores.*

Art. 23. Los vicedirectores y consultores serán destinados, á propuesta de la direccion, uno de secretario de la misma; y los doce restantes de gefes de sanidad militar de las 12 capitánias generales de la península, en que por su capacidad y demas circunstancias puedan prestar servicios mas útiles, debiendo residir á la inmediacion del capitan general.

Art. 24. Serán los gefes inmediatos de todos los profesores existentes en sus respectivos distritos, y por su conducto recibirán estos cuantas órdenes relativas al servicio se espidan por la direccion general.

Art. 25. Pasarán con su informe á la direccion las esposiciones, solicitudes y recursos que les dirijan sus subalternos, y elevarán á la misma las memorias, observaciones y escritos científicos que con este objeto les presenten.

Art. 26. Remitirán mensualmente á la direccion los partes del movimiento y necrologia de

los hospitales; los estados de los enfermos que hayan devengado en ellos mas de 60 estancias; los de los individuos que en reconocimiento facultativo hayan sido declarados inútiles para el servicio militar; el parte mensual que deben darles los profesores de los cuerpos, segun lo prevenido en el art. 111; el alta y baja de los profesores destinados en sus respectivos distritos; las nóminas y distribucion mensual de haberes, y anualmente las hojas de servicio; todo con arreglo á los modelos que formará la direccion, y cuantas observacions y noticias les exija esta ó les sugiera su celo por el servicio.

Art. 27. Revisarán por sí mismos las cajas de instrumentos de los médicos empleados en sus respectivos distritos; reconocerán con frecuencia los botiquines, aparatos y demas medios quirúrgicos, cuidando de que esten siempre completos y corrientes; inspeccionarán los hospitales militares y los civiles de su demarcacion en que haya enfermos del ejército, una vez al año por lo menos, y siempre que lo tengan por conveniente el capitan general del distrito ó la direccion del cuerpo.

Art. 28. Si se declarase ó sospechase en sus distritos alguna enfermedad epidémica ó contagiosa, se informarán por sí mismos de la realidad de su existencia, de su carácter y demas circunstancias, y darán inmediatamente parte al capitan general, y muy especificado á la direccion

del cuerpo; adoptando en el interin con la mayor actividad cuantas providencias les sugiera su celo para atajar lo mas pronto posible los progresos del mal y preservar de él á los militares, á cuyo efecto deberán ser eficazmente auxiliados por todas las autoridades militares y civiles del punto en que se manifieste la epidemia.

Art. 29. Distribuirán el personal facultativo de hospitales del modo mas conveniente al servicio, dando cuenta á la direccion; y cuando la necesidad le exiga podrán encargar temporalmente en ellos una visita á los médicos de la guarnicion, poniéndolo en noticia de los coroneles de sus respectivos cuerpos, y sin perjuicio de que continúen desempeñando en estos las obligaciones de su destino.

Art. 30. Los gefes de sanidad de los distritos nombrarán un profesor que diariamente acuda, como los ayudantes de los cuerpos, á recibir la orden general de la plaza, que copiarán en un libro y comunicarán á sus subalternos si en ella se previniese algo relativo al servicio sanitario; y lo mismo dispondrán los gefes focales en los puntos donde haya autoridades militares y subalternas.

Art. 31. A falta de médicos de los cuerpos, y en el caso que se indica en el artículo anterior, podrán nombrar en calidad de auxiliares, los civiles que se necesiten para el buen desempeño del servicio, dando inmediatamente parte de estos nombramientos al capitan general é intendente militar del distrito y á la direccion general del cuerpo.

Art. 32. Siempre que se establezcan y construyan de nuevo cuarteles, depósitos de hombres ó efectos, colegios y demas establecimientos militares, ó se reformen ó modifiquen los existentes, serán indispensablemente oídos y consultados de antemano los gefes de sanidad militar de los distritos en que se hagan estas innovaciones; y caso de no serlo, darán inmediatamente parte al capitan general para que haga efectiva esta disposicion, y á la direccion general del cuerpo, con las observaciones que crean conducentes.

Art. 33. Los gefes de sanidad de los diferentes distritos son directamente responsables de la estricta observancia de este reglamento, de la exactitud, pureza y buen orden con que debe desempeñarse el servicio en todos los casos y circunstancias, y en especial el de los hospitales establecidos en su demarcacion; quedando

al efecto autorizados para amonestar, aprehender y arrestar hasta por término de 15 dias á los que falten á sus deberes, y aun para suspenderlos interinamente de sus destinos, dando en este último caso parte inmediatamente á la direccion general, con remision del expediente que deberán instruir, para resolver en su vista lo que sea mas justo y conveniente.

Art. 34. Será un deber especial en estos gefes promover todo cuanto directa ó indirectamente pueda contribuir á la conservacion de la salud de los militares residentes en sus respectivos distritos, á su mayor robustez y desarrollo fisico, á la mas pronta, fácil económica y radical curacion de sus enfermedades y á su mas esmerada asistencia en los hospitales, poniéndose de acuerdo con las autoridades militares para las medidas que convenga adoptar, y dando parte á la direccion, siempre que para plantearlas sea necesario recurrir al gobierno.

Art. 35. Tendrán para el despacho de los asuntos del servicio un secretario elegido entre los profesores destinados al hospital militar del punto donde residan, cuyo nombramiento que no dispensa de la visita, someterán á la aprobacion de la direccion. La autoridad militar les facilitará un ordenanza.

#### *De los viceconsultores.*

Art. 36. De los 14 viceconsultores (médicos) dos se destinarán, á propuesta de la direccion, en clase de gefes de sanidad militar á las capitánias generales de las islas Baleares y Canarias, donde tendrán las mismas atribuciones, derechos y obligaciones que los vicedirectores y consultores.

Art. 37. Los 12 viceconsultores restantes, ú 11, si alguno de ellos fuere destinado á la secretaria de la direccion, se colocarán en los hospitales de la capital de igual número de capitánias generales de la península: desempeñarán en ellos el cargo de gefes locales facultativos, con sujecion á las instrucciones y disposiciones vigentes sobre esta gefatura y á lo que se previene en el presente reglamento, interin se publica el de hospitales.

Art. 38. Los dos viceconsultores de farmacia se destinarán por la direccion á los hospitales de primera clase que crea mas conveniente para el desempeño de las funciones propias de su instituto.

Art. 39. Los viceconsultores de una y otra

facultad desempeñarán además los deberes de que se hará mérito al tratar del servicio de hospitales.

*De los primeros ayudantes.*

Art. 40. Los 86 primeros ayudantes médicos se destinarán, según los años que lleven de servicio y empezando por los más modernos, por el orden siguiente: 18 á los regimientos de caballería; 11 á las brigadas de artillería de á pie; tres á las brigadas de artillería montada; uno al primer batallón de ingenieros; otro al colegio de artillería de Segovia, otra al colegio general militar; otra al cuartel de inválidos; otra al cuerpo de alabarderos, y 49 á los hospitales militares y á la secretaría de la dirección.

Art. 41. El vicesecretario de la dirección (si fuere nombrado de los de esta clase con honores de viceconsultor) y los demás profesores que se destinen á la secretaría de la misma no serán colocados por antigüedad, sino elegidos y propuestos por la dirección del total de individuos de las espresadas clases.

Art. 42. Los primeros ayudantes destinados á hospitales visitarán los enfermos y desempeñarán las demás funciones facultativas propias de su destino al tenor de lo que se dispone al tratar del servicio de estos establecimientos; y los que se destinen á regimientos y establecimientos militares tendrán las obligaciones que para el servicio de los mismos se les asignan respectivamente en este reglamento.

Art. 43. Los primeros ayudantes de farmacia se colocarán por la dirección en los hospitales en que se crea puedan ser más útiles los servicios propios de su facultad, y uno de ellos en el laboratorio de Málaga.

(Se continuará.)

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Se sacan á pública subasta los pastos de invierno para ganado lanar merino fino de los sitios de Valle Lorenzo, Valdeyerno y parte de las Cabrerías, de la jurisdicción de San Martín de Valdeiglesias, tasados los del primero en 450 reales, los del segundo en 600 y los del último en 400, estando señalado para su remate el día

18 del inmediato octubre, dando principio á las diez de su mañana, en la sala consistorial, en cuyo acto y en la secretaría de ayuntamiento se hallarán de manifiesto las condiciones bajo las cuales se ha de celebrar.

La persona ó personas que quieran hacer postura ó mejora á dichos pastos lo verificarán por la misma secretaría; entendiéndose que no se admitirá mejora que no cubra la tasación.

Con autorización del Excmo. Sr. gefe político se subasta el remate de las leñas altas y bajas del prado Robledo, de los propios de la villa de Valdemanco y término de Bustarviejo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, estando señalado para su remate el día 4 del próximo octubre, entre once y doce de su mañana.

Como sin embargo de los diferentes anuncios que se han dado en el pueblo de Vicálvaro para que se presenten las relaciones para la evaluación de la riqueza á fin de que con la mayor exactitud pague cada uno la cuota de contribución que pueda corresponderle, se hace preciso que en el término de ocho días, contados desde esta fecha, las presenten los que no lo hubieren hecho; bajo la inteligencia que pasados estos se harán de oficio é incurrirán en las penas establecidas según la ley de 23 de mayo de 1845, instrucción de 6 de diciembre último y aclaraciones posteriores.

Con permiso del Excmo. Sr. gefe político de la provincia se subastan los pastos de invierno del monte robledar de Valdaracete, admitiendo á su disfrute 400 cabezas de ganado lanar: las condiciones están de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, celebrándose el remate el día 4 de octubre.

Se arrienda á voluntad el aprovechamiento de bellota, para ganado de cerda, de los montes de Villaviciosa y Boadilla, cuyo disfrute empezará el día 15 de octubre próximo.

Las personas que quieran hacer proposiciones á dicho arriendo acudirán á la contaduría de los Sres. condes de Chinchón, sita en la calle

del Barquillo, número 8, desde ahora hasta el día 3 de aquel mes, donde se les manifestará las demas condiciones del arriendo.

En la villa de Zarzalejo, distante ocho leguas de la capital, se subastan los pastos de invierno de la dehesa de abajo, titulada de Navalquegigo propia de ella y sita en jurisdicción de la de Fresnedillas, para disfrutarlo con solo el número de doscientas cabezas de ganado lanar y no otro alguno, cuyo aprovechamiento dará principio en 1.º de noviembre y finará en 25 de abril mas próximos venideros; y su remate se celebrará en el día 11 de octubre inmediato, de dos à cuatro de su tarde, en la sala consistorial de la misma.

El ayuntamiento constitucional de Aravaca ha acordado se saquen à pública subasta los derechos de las especies sujetas à consumos para el año que viene de 1847, como así bien la tienda de mercería y casas de villa, y estan señalados para sus dos remates los días 4 y 18 de octubre próximo, de diez à doce de su mañana.

Los licitadores podrán hacer sus proposiciones arregladas al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Brunete con la autorizacion competente ha dispuesto subastar las yerbas de invierno de la dehesa correspondiente à sus propios, estando señalado para su remate el jueves 8 del próximo mes de octubre, en las casas consistoriales, de diez à doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que ha formado y se hallará de manifiesto en el acto.

Se arriendan en pública subasta para el año próximo venidero de 1847 los derechos de consumos de la villa de San Martin de Valdeiglesias, del vino, aceite, aguardiente y licores, carnes frescas y saladas, tocino, chorizos y toda clase de embutidos, estando señalado para el primer remate el día 4 del inmediato octubre, en la sala consistorial, desde las diez de su mañana hasta las seis de su tarde, en cuyo acto y en la secretaria de ayuntamiento estarán de manifies-

to las bases y condiciones bajo las cuales se ha de celebrar, y para el segundo el 11 del mismo mes, en el sitio y horas espresadas.

La persona ó personas que quieran hacer postura à dichos remates lo verificarán por la referida secretaria que se admitirán las que se hagan siendo arregladas.

Se sacan à pública subasta para el año próximo venidero de 1847 los puestos públicos y ramos arrendables de la villa de San Martin de Valdeiglesias, destinado su producto à cubrir gastos municipales, à saber, el de fiel medidor, corretaje, peso y romana, peso de la arinas, cajon de cebada y casa y útiles destinados al abasto de carnes, estando señalado para sus primeros remates el día 11 del inmediato octubre dando principio à las diez de su mañana, en la sala consistorial de la misma.

La persona ó personas que quieran hacer postura ó mejora à dichos ramos lo verificará en dicho acto ó por la secretaria de ayuntamiento en donde estarán de manifiesto las condiciones bajo las cuales se han de celebrar los respectivos remates.

Se halla vacante la escuela de niños y niñas de instruccion primaria de la villa de Talamanca, su dotacion consiste en 1600 rs. pagados de fondos de propios y diez fanegas de trigo que paga una memoria de nuestra Sra. del Rosario, fundada en dicha villa, y si fallase la indicada memoria los pagarán los padres de los niños, libre de todas cargas y contribuciones: las solicitudes se dirigirán francas de porte al secretario del ayuntamiento hasta el 30 de octubre próximo que se proveerá dicha plaza.

## MERCADO.

*Madrid 27 de setiembre.*

Trigo de 38 à 44 rs. fanega.  
Cebada de 22 à 22½ id. id.  
Algarrobas de 36 à 37 id.  
Aceite de 54 à 56 rs. arroba.  
Id. filtrado à 60.